

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
63/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante comunicación electrónica recibida el diez de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-648, **Alejandro Rosas** solicitó, en documento electrónico, el nombre de las empresas y el monto pagado a cada una por concepto de gastos de seguros, de enero de dos mil, a la fecha de su solicitud.

Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace, integró el expediente DGD/UE-A/155/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, giró los oficios DGD/UE/1877/2008, DGD/UE/1878/2008 y DGD/UE/1879/2008, al Director General de Adquisiciones y Servicios; a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Personal, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en documento electrónico.

II. En respuesta a lo anterior, el Director General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio 18465 de catorce de noviembre de dos mil ocho, informó, en la parte conducente, lo siguiente:

***“...me permito solicitar, de la manera más atenta se conceda un plazo de diez hábiles (sic), computable a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, para proporcionar la información solicitada.***

***Lo anterior obedece a que la información solicitada por el C. Alejandro Rosas, por ser de años anteriores, tiene que recuperarse de los archivos de esta Dirección General y procesarse para generar un documento electrónico.***

***Conviene mencionar que sólo se está en posibilidad de proporcionar la información de aquellas pólizas de seguro en las que esta Dirección General intervino en el procedimiento de contratación; por lo que se***

**sugiere que la información requerida por el C. Alejandro Rosas además de haber sido solicitada a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Personal también sea solicitada a la Dirección General de la Tesorería por ser el área encargada de la administración de las pólizas de seguro múltiple patrimonial y vehicular.**

**Resulta necesario precisar que sólo obran en los archivos de esta Dirección General contrataciones de seguro que afectan a las siguientes partidas presupuestarias:**

**1406-1 'Cuotas para el seguro de gastos médicos'  
3404-1 'Seguros de todo riesgo'  
3404-2 'Seguros de vehículos.'  
...''**

**III.** El Director General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/478/2008, de catorce de noviembre de la misma anualidad, informó:

***"... en los archivos de la Dirección General de Personal no se encuentra la información de la fecha y monto pagado definitivos solicitado por usted. No obstante lo anterior, conforme a las atribuciones derivadas del artículo 134, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideramos que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podría otorgar la citada información."***

**IV.** La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, por oficio DGPC-11-2008-5696, de veintiuno de noviembre del año que antecede, informó:

***"...***

- I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias de seguros contenidas en los conceptos de gasto 1400 y 3400 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente para este Alto Tribunal, no tienen el carácter de reservada o confidencial.***
- II. En los archivos de esta Dirección General no se tiene disponible un listado de beneficiarios específicos.***
- III. El ejercicio del presupuesto se registra y lleva a nivel de partida presupuestaria y Unidad Responsable.***
- IV. Debido a las cargas de trabajo de esta Dirección General, el cúmulo de información a analizar, lo disperso de ésta y que la documentación de 2007 y años anteriores se encuentra en el Centro Archivístico Judicial, se solicita una prórroga para***

***entregar la información el día 28 de noviembre del año en curso, para su integración por año y partida presupuestaria relativas a Seguros, de acuerdo a los conceptos de gasto 1400 y 3400, que es la información con que cuenta esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”***

V. El veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió las constancias al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado, con lo que se formó la presente Clasificación. El veintiséis del mismo mes y año, se ordenó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente y el primero de diciembre de la misma anualidad, se turnó al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional; para tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar el derecho a los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

**“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó el nombre de las empresas y el monto pagado a cada una por concepto de gastos de seguros, de enero de dos mil a la fecha de su solicitud, que fue en noviembre de dos mil ocho; igualmente, se cuenta con los informes que rindieron el Director General de Adquisiciones, de Personal y la Directora General de Presupuesto y Contabilidad. Tanto el titular de la Dirección General de Adquisiciones como la Directora General de Presupuesto y Contabilidad solicitaron un plazo mayor para proporcionar la información solicitada, la cual aceptan tener y estar en posibilidad de otorgar, y el Director General de Personal niega contar con la información de fecha y montos pagados.

En ese tenor de ideas, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, fracciones III y V, 6°, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

...

*“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

...

*“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”*

...

*“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

*“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30*

*...*

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*(...)”*

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el

deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

III. Precisado lo anterior, este Comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas, en uso de la plenitud de jurisdicción a que se hizo referencia en las consideraciones que anteceden.

En primer término, resulta necesario destacar, las atribuciones de la Dirección General de Personal, de Presupuesto y Contabilidad, y de Adquisiciones.

En efecto, los artículos 133, 134 y 138 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponen en lo conducente:

*“Artículo 133.- La **Dirección General de Personal** tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*XI. Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte, así como efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor;*

*...”*

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;*

*...*

*VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;*

*VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;*

*VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;*

*...*

*XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;*

*...”*

*“Artículo 138. La **Dirección General de Adquisiciones y Servicios** tendrá las siguientes atribuciones:*

- ...
- II. *Llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que requiera la Suprema Corte;*
  - III. *Llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;*
  - IV. *Proporcionar a la Dirección General de la Tesorería los estudios evaluatorios y la información que se requieran para el aseguramiento de los bienes inmuebles de la Suprema Corte;*
- ...
- V. *Colaborar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la formulación de las políticas y lineamientos para el ejercicio del gasto;*
- ...”

De los preceptos transcritos, se colige que la Dirección General de Personal, es la encargada de efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a favor de este Alto Tribunal; por tanto, el informe que rinde en el sentido de no contar con el detalle de la fecha y monto pagado definitivos encuentra justificación, pues su tarea se centra en la administración de las pólizas y en el seguimiento de los seguros.

Por otro lado, también se aprecia que de acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se encarga del proceso programático-presupuestal; informa del ejercicio del presupuesto de cada unidad de la Suprema Corte; y elabora y presenta tanto los informes de la cuenta de la Hacienda Pública como los mensuales, trimestrales y semestrales del ejercicio del presupuesto, además de sus estados financieros; además de que atiende la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte, con lo que se justifica plenamente que dicha área cuente entre sus archivos con la información materia de solicitud consistente en el nombre de las empresas y monto pagado a cada una por concepto de gastos de seguros, de enero de dos mil a la fecha de la solicitud, desglosado por año.

Este Comité tiene en cuenta que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que en sus archivos no existe un listado de beneficiarios específicos, pero al solicitar una prórroga para entregar la información, acepta su existencia y disponibilidad para su otorgamiento.

Finalmente, la Dirección General de Adquisiciones cuenta entre sus responsabilidades con las de llevar a cabo los procedimientos y contrataciones de servicios, llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, así como formular políticas y lineamientos para el ejercicio del gasto, en coordinación la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; y, específicamente en materia de seguros, proporcionar a la Dirección General de la Tesorería los estudios evaluatorios e información que se requiera para el aseguramiento de bienes inmuebles de la Suprema Corte

En este tenor, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios cuenta con facultades relacionadas con la administración y ejercicio del gasto en materia de servicios, como lo es la contratación de seguros en todas las materias que son de interés para este Alto Tribunal. Esta unidad acepta tener bajo su resguardo la información correspondiente a las partidas presupuestarias de “Cuotas para el seguro de gastos médicos”, “seguros de todo riesgo” y “seguros de vehículos”; solicitando junto con la Dirección General de Presupuesto una prórroga para el otorgamiento de la información en razón de la necesidad de su integración.

Se advierte también del informe de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, la orientación que apunta sobre las facultades de la Dirección General de la Tesorería en materia de administración de las pólizas de seguro múltiple patrimonial y vehicular. En efecto, el artículo 135 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala lo siguiente:

*“Artículo 135. La **Dirección General de Tesorería** tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*VI. Desarrollar las actividades para la administración de las pólizas de seguro patrimoniales y fideicomisos, en el ámbito de su competencia;*

*...”*

Así pues, tomando en consideración las atribuciones que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece para las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios, y de la Tesorería, que confluyen en la administración y control de las pólizas de seguros y ejercicio del gasto en la materia, se concluye que tales Direcciones Generales cuentan con parte de la información en su

propio ámbito de atribuciones. Esto es, por un lado tenemos lo relativo a la administración de pólizas de seguros, seguimiento de los contratos, y por otro las actividades de contratación y registro presupuestal y contable.

En consecuencia, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información y en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información de Alejandro Rosas y, en su caso, poner a su disposición la totalidad de la información pública que tenga bajo su resguardo este Alto Tribunal en relación con el nombre de las empresas y monto pagado a cada una por concepto de gastos de seguros, de enero de dos mil, a la fecha de la solicitud; con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del Reglamento aplicable en la materia, **se ordena requerir**, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de la Tesorería, para que **de manera conjunta y coordinada emitan un nuevo informe** en el que precisen los puntos requeridos por el interesado, por el periodo solicitado.

Por otro lado, no pasa inadvertida la petición de prórroga que solicitan tanto la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, como el Director General de Adquisiciones y Servicios, a efecto de obtener y rendir la información de mérito. Sobre el particular, es de señalarse que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la primera de las áreas en mención solicitó que se extendiera el plazo al veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, mientras que la segunda área solicitó una prórroga de diez días hábiles, la cual, de haberse otorgado habría fenecido el día cuatro de diciembre pasado, teniendo en consideración la fecha de requerimiento del primer informe, que fue el once de noviembre de esa anualidad, con lo que se concluye que ambas fechas han transcurrido con exceso.

Así, tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, como la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deben remitir la información que corresponde al día siguiente hábil de la notificación a la presente resolución a las demás áreas a las que ahora se requiere, a fin de que estén en posibilidad de informar en un solo documento conjunto en los términos solicitados, en un término máximo de diez

días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución; ello, tomando en cuenta que el informe se prefiere en la modalidad de correo electrónico.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Con el fin de localizar e integrar la información solicitada materia de esta clasificación, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Personal, de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios, y de la Tesorería, y la reproduzcan en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de siete de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios, quien hace suyo el proyecto. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 63/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de enero de dos mil nueve. CONSTE.-